

VICERRECTORADO DE FORMACIÓN PERMANENTE

- REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE FORMACION PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNED

PREÁMBULO.

El artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades (LOU) 6/2001, de 21 de diciembre, dispone que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de "otros títulos" distintos de los títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 4.c de los Estatutos de la UNED señala entre los fines de esta: "Establecer y desarrollar programas de educación permanente, promoción cultural, perfeccionamiento y actualización profesional".

En los últimos años se han producido algunos cambios sociales y normativos que han resultado significativos en el ámbito de la Formación permanente:

- Se ha registrado un importante aumento del número de estudiantes de Formación permanente, como consecuencia de la necesidad de las personas de permanecer actualizadas en sus conocimientos a lo largo de toda su vida.
- Se han desarrollado y multiplicado los cursos de Formación permanente realizados en colaboración con otras entidades públicas y privadas, mediante el convenio correspondiente.
- Las herramientas de enseñanza virtual posibilitan nuevas formas de atención personalizada en los cursos de Formación permanente.
- La fórmula de programas modulares se ha consolidado como instrumento flexible de adaptación a las necesidades de los diferentes usuarios potenciales, lo que aconseja su extensión a todo tipo de programas. Se ha puesto de manifiesto la necesidad de prever el desarrollo de cursos modulares tanto en el Programa de Postgrado como en el Programa de Desarrollo Profesional y Personal.
- La implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, con el sistema de créditos europeos ECTS, aconseja homogeneizar la normativa y coordinar los contenidos del Programa de Postgrado, abriéndose la posibilidad de que sus créditos puedan ser reconocidos en los grados oficiales en el porcentaje previsto por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.
- Debemos adaptar los títulos propios de la UNED, en sus distintos niveles, al Acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades del día 6 de julio de 2010 refrendado por la Conferencia General de Política Universitaria de fecha 7 de julio.
- Resulta imprescindible establecer un sistema de control de calidad de los cursos de Formación permanente para que los correspondientes al Programa de Postgrado puedan incorporarse al Registro de

Universidades Centros y Títulos (RUCT), de acuerdo con el Real Decreto 1509/2008 de 12 de septiembre.

- El incipiente sistema de acreditación académica de la experiencia vital y laboral, como sistema para su reconocimiento como Formación profesional, aconseja el establecimiento de los procedimientos adecuados para que los créditos obtenidos por los estudiantes en cualquiera de los programas de Formación permanente de la UNED sean tenidos en cuenta como Formación informal, a los efectos de su reconocimiento como Formación profesional.

TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 1. Disposiciones generales

1. Los estudios de Formación permanente son aquellas enseñanzas propias de la UNED que se desarrollan bajo la dirección de alguno de sus profesores permanentes, previa aprobación del Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejo de Dirección, de algún Departamento o Instituto.
2. Los cursos de Formación permanente podrán organizarse con participación exclusiva de la UNED o mediante convenios de colaboración con otras instituciones o empresas, públicas o privadas.
3. La denominación de los cursos de Formación permanente en ningún caso podrá ser coincidente ni inducir a confusión con la de los títulos universitarios oficiales establecidos por el Gobierno.
4. La superación de estos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente título propio que, con carácter de enseñanza universitaria no oficial, otorgue la UNED, acreditando la especialidad y el nivel cursado.
5. Los títulos propios otorgados por la UNED se expedirán firmados por el Rector y no tendrán fecha de caducidad a ningún efecto.

Artículo 2. Tipos de Formación permanente

1. La Formación permanente en la UNED se articula en dos grandes áreas: Programas de Postgrado y Programas de Desarrollo Profesional y Personal.
2. Todos los cursos de Formación permanente se configurarán mediante la utilización del sistema de créditos europeos (ECTS), estimados en veinticinco horas de dedicación del estudiante.
3. El curso se impartirá, preferentemente, dentro de los períodos lectivos del año académico.

TÍTULO I. DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS Y CATEGORÍAS DE LA FORMACIÓN PERMANENTE.

CAPÍTULO I. DEL PROGRAMA DE POSTGRADO.

Artículo 3. Requisitos para acceder a los Programas de Postgrado

1. El Programa de Postgrado está integrado por los estudios universitarios de especialización y actualiza-

ción que conducen a los títulos de Máster, Diploma de Especialización, Diploma de Experto y Certificado de Formación del Profesorado.

2. Será requisito mínimo para matricularse en los cursos del Programa de Postgrado que el estudiante esté en posesión del título de licenciado, graduado, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente según los sistemas educativos de los diferentes países. Dicha equivalencia será valorada por el director del correspondiente curso y, en todo caso, autorizada por el Vicerrectorado competente. En cualquier caso, dicho informe y autorización para matricularse en el curso no tendrá efecto alguno sobre posibles homologaciones de las titulaciones presentadas por los candidatos.
3. Asimismo, de forma excepcional y previo informe favorable del director del curso, el Rectorado podrá eximir del requisito previo de la titulación a aquellos estudiantes que presenten un curriculum vitae de experiencias profesionales que avalen su capacidad para poder seguir el curso con aprovechamiento, siempre y cuando dispongan de acceso a la universidad según la normativa vigente. El director del curso podrá proponer que se establezcan requisitos adicionales de formación previa específica en algunas disciplinas.
4. El estudiante que desee matricularse en algún curso del Programa de Postgrado sin reunir los requisitos de acceso podrá hacerlo aunque, en el supuesto de superarlo, no tendrá derecho al Título propio, sino a un Certificado de aprovechamiento.

Artículo 4. Estructura de los cursos de Máster

Los cursos de Máster tendrán:

1. Un mínimo de sesenta créditos ECTS.
2. Será obligatoria la realización de un trabajo fin de máster con una equivalencia indicativa de diez créditos.
3. La dirección del curso podrá organizar prácticas programadas, así como reconocer hasta diez créditos de experiencia profesional idónea.
4. La superación del curso dará derecho a la obtención del Título de Máster en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

Artículo 5. Estructura de los cursos de Diploma de Especialización

Los cursos de Diploma de Especialización tendrán:

1. Un mínimo de treinta créditos ECTS.
2. Será voluntaria la realización de un trabajo fin de curso valorado, indicativamente, en cinco créditos.
3. La dirección del curso podrá organizar prácticas programadas, así como reconocer hasta diez créditos de experiencia profesional idónea.
4. La superación del curso dará derecho a la obtención del Diploma de Especialización en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

Artículo 6. Estructura de los cursos de Diploma de Experto

Los cursos de Diploma de Experto tendrán las siguientes características:

1. Un mínimo de quince créditos ECTS.
2. La dirección del curso podrá organizar prácticas programadas, así como reconocer hasta cinco créditos de experiencia profesional idónea.
3. La superación del curso dará derecho a la obtención del Diploma de Experto en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

Artículo 7. Estructura de los cursos de Certificado de Formación del Profesorado

Los cursos de Certificado de Formación del Profesorado tendrán:

1. Cinco créditos.
2. Una duración de seis meses.
3. Será requisito mínimo estar en posesión de un título de grado universitario o de los títulos de licenciado, diplomado, ingeniero o arquitecto técnico.
4. La superación del curso dará derecho al Certificado de Formación del Profesorado en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

CAPÍTULO II. DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL Y PERSONAL.

Artículo 8. Concepto y requisitos de acceso

1. El Programa de Desarrollo Profesional y Personal está integrado por los estudios universitarios de especialización y actualización que conducen al Diploma de Capacitación Profesional o al Certificado de Enseñanza Abierta.
2. Los requisitos de acceso serán los que se establezcan en su convocatoria.

Artículo 9. Estructura de los cursos de Diploma de Capacitación Profesional

Los cursos de Diploma de Capacitación Profesional tendrán:

1. Un mínimo de quince créditos ECTS.
2. La dirección del curso podrá organizar prácticas programadas, así como reconocer hasta cinco créditos de experiencia profesional idónea.
3. La superación del curso dará derecho a la obtención del Diploma de Capacitación Profesional en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

Artículo 10. Estructura de los cursos de Certificado de Enseñanza Abierta

Los cursos de Certificado de Enseñanza Abierta tendrán:

1. Menos de quince créditos.
2. La duración máxima será de seis meses, comprendidos en un año académico.

3. No habrá requisitos mínimos de acceso, salvo los específicos de cada curso establecidos en su convocatoria.
4. La superación del curso dará derecho a la obtención del Certificado de Enseñanza Abierta, como título propio de la UNED.

Artículo 11. Estructura modular

1. Tanto los cursos del Programa de Postgrado como los del Programa de Desarrollo Profesional y Personal podrán organizarse modularmente, de forma que cada módulo superado obtenga el certificado correspondiente. Varios módulos podrán conformar un curso, cuya superación podrá dar acceso a un curso de nivel superior, dentro de ese Programa modular.
2. Los módulos deberán tener cinco créditos ECTS. Sin perjuicio de que, excepcionalmente, se puedan establecer módulos con un número diferente de créditos.
3. La acumulación de módulos dará acceso a títulos propios de nivel superior e incluso se podrá pasar del Programa de Desarrollo Profesional y Personal al Programa de Postgrado, siempre que los estudiantes interesados dispongan de los requisitos de acceso. En caso contrario sólo obtendrán un Certificado de aprovechamiento.
4. Los módulos certificados de cursos de Formación permanente, tanto procedentes de la UNED como de otras Universidades e instituciones, podrán ser reconocidos por el Vicerrectorado competente, a propuesta de la dirección del curso, sin que suponga exención del pago del precio de la matrícula.
5. El Vicerrectorado competente, a propuesta de la dirección del curso, podrá reconocer completamente o en parte que la experiencia profesional acreditada por el estudiante satisface un número de créditos de los contenidos en cada módulo, sin que ello suponga exención del pago de la matrícula correspondiente.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CURSOS.

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y APROBACIÓN DE LOS CURSOS.

Artículo 12. Presentación de propuestas de cursos

1. El Rectorado abrirá al comienzo de cada año académico la convocatoria ordinaria de inscripción de los cursos para el siguiente periodo lectivo, publicándose en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI), para que el profesorado pueda realizar su propuesta y solicitarlos.
2. Las propuestas de los cursos de Formación permanente se presentarán por su director en cada convocatoria.
3. Toda propuesta de un nuevo curso deberá ir acompañada del refrendo, mediante firma, del responsable del Departamento o Instituto que lo proponga o, en su caso, del Consejo de Dirección. Los cursos refren-

dados por la dirección de un Departamento deberán ir acompañados del informe preceptivo no vinculante de la Junta de Facultad.

4. En cada convocatoria se establecerán las características de la documentación que deba acompañar la propuesta de los cursos, conforme a lo establecido en este Reglamento. Cuando se trate de la solicitud de renovación de un curso que ya estuviera aprobado en convocatorias anteriores, se tenderá a incorporar automáticamente aquella documentación que estuviera en vigor.

Artículo 13. Cursos institucionales

1. El Rectorado podrá proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de cursos institucionales, establecidos y desarrollados mediante un convenio específico con entidades públicas o privadas.
2. Sólo podrá aparecer el nombre, logo o escudo de la UNED en cualquier soporte informativo o publicitario previa autorización del Rectorado de la UNED. La entidad colaboradora deberá presentar al Rectorado los diseños y maquetas para su autorización. Si en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de presentación en el registro de entrada, no se hubiera recibido comunicación en sentido contrario, la entidad podrá considerarse autorizada. En todo caso, el Rector podrá revocar dicha autorización, de forma motivada, en cualquier momento ulterior.
3. Los cursos institucionales serán dirigidos, preferentemente, por un profesor permanente de la UNED y podrán adaptar los distintos extremos previstos en esta normativa a lo que se derive del correspondiente convenio.

Artículo 14. Organización, realización y gestión de los cursos

El Consejo de Gobierno podrá admitir la organización, realización y gestión de los cursos a través de la Fundación UNED. De igual manera, podrá admitir la organización, realización y gestión de cursos del Programa de Postgrado y del Programa de Desarrollo Profesional y Personal, por otras instituciones o entidades públicas o privadas, siempre que exista el correspondiente convenio y bajo la responsabilidad académica de la UNED.

Artículo 15. Procedimiento de aprobación de los cursos

1. Una vez comprobada su adecuación a las normas vigentes se publicará en el BICI la relación de cursos propuestos, para conocimiento de la comunidad universitaria, abriéndose un plazo de alegaciones de quince días hábiles. A los efectos del cómputo, no tendrán la consideración de hábiles los días no lectivos.
2. Si durante dicho período se presentase alguna alegación, el Rectorado dará traslado de la misma, con carácter inmediato, al director del curso para que, en el plazo de siete días hábiles, formule las observaciones e introduzca en la propuesta las modificaciones que estime oportunas. El Rectorado podrá mediar para conseguir el mejor ajuste posible a los intereses

generales de la Universidad. De no existir acuerdo, la Comisión delegada del Consejo de Gobierno en materia de Formación permanente, decidirá sobre si procede aceptar, o no, las alegaciones o elevarlas a resolución del Consejo de Gobierno.

3. Cuando entre las propuestas de cursos se advierta la presentación de ofertas coincidentes o que pudieran inducir a confusión con títulos oficiales de la UNED, el Rectorado pedirá un informe previo al coordinador de la titulación oficial, a fin de garantizar la inexistencia de colisión material o formal entre la titulación oficial y la propia.
4. Cuando entre las propuestas de cursos se advierta la presentación de ofertas coincidentes en una parte sustancial de sus contenidos y se sitúen dentro del mismo Programa de Postgrado o de Desarrollo Profesional y Personal, el Rectorado instará a los directores para que coordinen su oferta conjuntamente, a fin de evitar solapamientos académicos y confusión entre los estudiantes. En caso de no alcanzarse acuerdo entre las partes, el Rectorado elevará al Consejo de Gobierno las discrepancias para que se acuerde una propuesta única o la retirada de las afectadas por el conflicto.
5. El Consejo Social aprobará los precios públicos propuestos para los cursos.
6. Efectuada la aprobación por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, se comunicará al director de cada curso y al Consejo de Dirección, Departamento o Instituto que lo haya refrendado, publicándose, por los cauces establecidos, la relación definitiva de cursos para general conocimiento.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 16. Modificación y cancelación de cursos

1. Aprobada la propuesta de un curso por el Consejo de Gobierno, no podrá ser objeto de modificación sustancial alguna para la convocatoria en que fue presentado. La modificación de cualquier aspecto, independientemente de su carácter, deberá ser comunicada, en todo caso, al Vicerrectorado competente, que podrá exigir el reinicio de la tramitación.
2. La cancelación de un curso será solicitada al Rectorado por su director y deberá ir acompañada de una breve memoria explicativa con el visto bueno del organismo de la UNED que lo refrendó. Se garantizará, en todo caso, que los estudiantes puedan terminar el curso en el que estuvieran matriculados.
3. El Consejo de Gobierno, previa audiencia a los responsables, podrá cancelar la autorización de cualquier curso de Formación permanente, si estima que hay causa justificada para ello.

Artículo 17. Metodología

1. Todos los cursos han de estar virtualizados, salvo excepciones justificadas aprobadas por el Rectorado a propuesta del director del curso, y fijarán en la Guía

Informativa el sistema de atención al estudiante, incluida la correspondiente dirección electrónica, para que los estudiantes tengan la posibilidad de consultar con el equipo docente cualquier cuestión académica.

2. La realización de cursos de Formación permanente deberá reflejarse en las Memorias de los Departamentos y del Consejo de Dirección.

CAPÍTULO III. DEL MATERIAL DIDÁCTICO.

Artículo 18. Material didáctico

1. El material didáctico obligatorio para el desarrollo de los cursos de Formación permanente debe estar diseñado conforme a la metodología de la enseñanza a distancia y, especialmente, para su utilización en un sistema virtual. Se entiende por material didáctico obligatorio el que necesita el estudiante para el desarrollo del curso, sin que esté obligado a adquirir ningún otro material complementario.
2. Los cursos de nueva creación deberán poner el material obligatorio a disposición del Vicerrectorado competente para que con el apoyo, en su caso, del Instituto Universitario de Educación a Distancia (IUED), pueda comprobar su idoneidad.
3. En todo caso, el Rectorado podrá comprobar que el material didáctico de cada curso responde a unos mínimos de calidad y homologación y a la metodología propia de la enseñanza virtual. A tal efecto, podrán recabarse los correspondientes informes técnicos.
4. Los nuevos materiales didácticos, que se creen a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para los cursos de Formación permanente, deberán elaborarse siguiendo los criterios fijados por el Consejo de Gobierno y producirse y distribuirse, en la medida de lo posible, a través de la Editorial UNED, tanto en el caso de material impreso como en el supuesto de publicación electrónica.
5. El precio del material didáctico obligatorio de un curso se reflejará en la propuesta junto al de la matrícula y no deberá superar, en términos generales, el 30% de la misma, salvo autorización expresa del Rectorado en atención a la naturaleza del curso.

CAPÍTULO IV. DEL REGIMEN DE MATRICULACIÓN.

Artículo 19. Tramitación de la matrícula

1. El periodo ordinario de matrícula de los cursos de Formación permanente se determinará en la convocatoria correspondiente de cada año, aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. Toda la tramitación económica y administrativa de los cursos de Formación permanente se hará en los servicios correspondientes de la UNED o, en su caso, de la Fundación UNED, salvo que exista un convenio con entidades colaboradoras que prevea otro sistema de matriculación.
3. El estudiante deberá acreditar estar en posesión de la titulación de acceso adecuada, así como de cualquier

otro requisito que sea establecido en el procedimiento de matriculación. Los estudiantes que se matriculen careciendo de tales requisitos sólo obtendrán un Certificado de aprovechamiento en caso de superarlos. Haberse matriculado careciendo de los requisitos académicos exigidos no será causa de devolución del importe de la matrícula.

4. Salvo lo dispuesto para los cursos organizados modularmente, el Rectorado solo reconocerá los créditos de otros cursos de Formación permanente que pertenezcan a un área temática semejante y tengan un nivel homologable, en los siguientes casos:
 - a. Cuando así se haya acordado mediante convenio con otra universidad.
 - b. Cuando los créditos reconocibles procedan de alguna Facultad de la UNED que, a su vez, reconozca en sus grados un porcentaje de los créditos obtenidos en cursos del Programa de Postgrado de Formación permanente.
 - c. Cuando dichos créditos procedan de algún Centro de Estudios Superiores de la UNED en cuyos ciclos formativos de grado superior también se reconozca un porcentaje de los créditos obtenidos en cursos del Programa de Postgrado.
5. El reconocimiento de créditos previsto en el apartado anterior no supondrá una exención en el pago de la matrícula.

Artículo 20. Abono de la matrícula

1. El estudiante abonará el importe anual de su matrícula por los procedimientos y en el plazo o los plazos que se establezcan en la convocatoria.
2. Quienes se matriculen en estos cursos no estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del seguro escolar.
3. Los directores de los cursos de Formación permanente podrán solicitar al Rectorado el establecimiento de un régimen especial de precios para los estudiantes residentes en determinados países respetando, en todo caso, el precio mínimo del crédito establecido por el Consejo de Gobierno.

Artículo 21. Régimen de becas

1. La gratuidad o reducción del precio de matrícula se hará conforme a lo que la ley establezca para este tipo de enseñanzas y a lo que, a este respecto, determine el Consejo Social de la UNED.
2. De los ingresos por matrícula se concederá un porcentaje de becas sobre el total de estudiantes. El Vicerrectorado competente establecerá, en cada caso, el procedimiento para presentar la solicitud.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 22. Principio de autofinanciación

Los cursos de Formación permanente de la UNED han de desarrollarse en régimen de autofinanciación para hacer frente a los gastos generales de infraestructuras, ges-

ción, registro, remuneración y otros necesarios para la realización de los cursos.

Artículo 23. Régimen económico

1. El Consejo de Gobierno aprobará la propuesta del precio mínimo del crédito para cada convocatoria y establecerá el reparto de los ingresos efectivos por matrícula de los cursos de Formación permanente.
2. En todo caso, se reservará un 5% para la entidad gestora y un 10% para ayudas al fomento del estudio. De esta bolsa de ayudas, un 70% será distribuido por la dirección del curso para incentivar a sus estudiantes y un 30% será distribuido por el Rectorado para compensar a los cursos más afectados por matrículas de precio reducido por imperativo legal.
3. La entidad responsable de la gestión administrativa del curso abonará al Rectorado el porcentaje de los ingresos por matrícula que corresponda a la UNED, según la correspondiente convocatoria, para proceder a su distribución de acuerdo con los apartados anteriores.
4. La devolución del importe de matrícula a los estudiantes a quienes se les hubiera concedido la ayuda solicitada será realizada por la entidad responsable de la gestión administrativa del curso.

Artículo 24. Gestión económica a cargo de entidades ajenas a la UNED

Los cursos gestionados por entidad ajena a la UNED deberán presentar una memoria de presupuesto, en cuyo apartado de ingresos se reseñarán los conceptos de precio público de matrícula, subvención o cualquier otro tipo de ingreso, si los hubiere.

CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS.

Artículo 25. Sistema de evaluación

1. Todos los cursos de Formación permanente de la UNED incluirán un sistema de evaluación basado en pruebas y trabajos a distancia.
2. Los equipos docentes que, excepcionalmente, consideren necesaria alguna prueba presencial, deberán hacerlo constar en el momento de la propuesta del curso. Los costes que se deriven de su realización se financiarán con cargo a los estudiantes o al capítulo de gastos del curso presupuestados al efecto.

Artículo 26. Calificaciones

1. Para la obtención del título propio a que dé derecho los estudios de Formación permanente realizados, los estudiantes deberán haber superado el correspondiente proceso de evaluación. En ningún caso la simple matriculación dará lugar a su obtención. La calificación será "apto", "no apto" o "no presentado" y se referirá a la totalidad de los créditos asignados al curso. Salvo en los programas modulares, no se admitirá posibilidad de superaciones parciales.

2. Se formalizará un solo acta por cada curso académico. En los programas modulares se formalizará un acta para cada uno de los módulos.

Artículo 27. Diplomas y certificados

1. La solicitud de expedición de los correspondientes Diplomas y Certificados se presentará en impreso normalizado, acompañado de la documentación precisa.
2. Los Diplomas y Certificados serán expedidos por el Rector de la UNED y causarán constancia registral en el Registro de Títulos Propios establecido por la Universidad, de conformidad con la legislación vigente.
3. La elaboración del texto y formato de los Diplomas y Certificados será competencia del Vicerrectorado competente y de la Secretaría General de la Universidad y se hará de forma que no induzca a confusión con los Títulos Oficiales y respetando las exigencias de lenguaje no sexista.
4. El modelo de los Diplomas y Certificados será normalizado. En el anverso figurarán el nombre y apellidos del estudiante, la denominación de los estudios cursados, la fecha de expedición y la firma de quien lo expide, así como el número de registro. También llevarán como elemento identificativo el escudo de la UNED. Podrá figurar el logotipo de otras administraciones, instituciones o entidades, en el caso de haber participado estas en la organización del curso. En el reverso figurará la carga lectiva en créditos, la descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, con detalle de las materias o módulos y de las actividades que dicho programa incluye, así como el período en que se organizaron.

TÍTULO III. DEL PROFESORADO.

Artículo 28. Equipo docente

1. Todos los cursos de Formación permanente serán dirigidos o codirigidos por profesores funcionarios o profesores contratados doctores con vinculación permanente con la UNED. Asimismo, podrán dirigir cursos los profesores eméritos. El Rectorado podrá autorizar, en razón de sus méritos o valía, la inclusión de un director adjunto que no cumpla esta condición.
2. En los cursos del Programa de Postgrado el profesorado poseerá, como mínimo, el título de licenciado universitario o asimilado legalmente. Excepcionalmente, el Rectorado podrá autorizar la participación de diplomados cuyo curriculum profesional esté estrechamente ligado a la materia del curso. En los cursos del nivel de Máster y Diploma de Especialización el 40% de los profesores, como mínimo, serán doctores.
3. Los equipos docentes de todos los cursos pertenecientes al Programa de Postgrado deberán contar como mínimo con un 50% de profesorado procedente de la UNED, salvo los cursos institucionales y aquellos que hayan suscrito un convenio que les

exima de tal requisito. En los cursos que se impartan conjuntamente con otras Universidades, el porcentaje de participación del profesorado de la UNED será, como mínimo, equivalente al que sea mayor de las otras.

4. En los cursos del Programa de Desarrollo Profesional y Personal, el número de profesores pertenecientes a la UNED será, al menos, del 25 %. El Rectorado podrá autorizar, excepcionalmente, alguna proporción inferior en casos justificados.
5. La composición del equipo docente de cada curso estará especificada en la documentación presentada para su inscripción. Se adjuntará un compromiso firmado, preferentemente de forma electrónica, de participación de cada miembro del equipo. En los cursos de nueva creación, esta autorización deberá ser remitida al Vicerrectorado competente. Para las renovaciones será suficiente un correo electrónico ratificando la continuidad.

Artículo 29. Del profesorado

1. La participación de los profesores de la UNED en las enseñanzas contempladas en este Reglamento estará limitada a cinco cursos de cualquier programa y a la dirección de tres de ellos como máximo.
2. Para asumir las tareas de dirección o codirección de un curso de Formación permanente será necesario estar impartiendo simultáneamente, por lo menos, una asignatura de Máster Oficial en la UNED.
3. La participación de docentes o especialistas profesionales no pertenecientes a la UNED en los cursos de Formación permanente no implicará vinculación laboral alguna con la UNED. La dirección del curso deberá acreditar la cualificación de los profesores colaboradores, así como su grado de participación en el curso, e incluirá un detallado currículo académico y profesional de cada uno de ellos en la documentación de la primera inscripción del curso. La dirección del curso será garante y responsable del cumplimiento de las obligaciones docentes que correspondan.

Artículo 30. Obligaciones del equipo docente

1. El profesorado de los cursos de Formación permanente deberá cumplir los horarios de tutoría establecidos, participar en los procesos de evaluación de los estudiantes, elaborar y actualizar los materiales didácticos y, en general, atender cuantas obligaciones se deriven de la oferta pública del curso y de la normativa de la UNED.
2. Son funciones del director del curso:
 - a. Presentar la propuesta del curso en tiempo y forma atendiendo a los términos de la convocatoria y, en su caso, a los requerimientos que se realicen desde el Rectorado.
 - b. Autorizar los gastos del curso conforme a la memoria del presupuesto presentado.
 - c. Garantizar la calidad y actualización de los materiales obligatorios del curso, así como el cumplimiento de sus obligaciones por parte del profesorado y la adecuada atención a los estudiantes.

- d. Remitir al Rectorado, en el plazo máximo de un mes tras la entrega de las actas, un breve informe de valoración del curso, en el que se incluyan los datos de la ejecución de su presupuesto.
- e. Firmar las Actas y entregarlas en la fecha que se indique. En caso de ausencia, el director podrá autorizar por escrito al codirector o al director adjunto para que firme las Actas.
- f. Incentivar la participación de los estudiantes en las encuestas de satisfacción.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PERMANENTE Y PROFESIONAL.

Artículo 31. Áreas temáticas y Centros de Estudios Superiores

1. Todos los cursos del Programa de Postgrado y del Programa de Desarrollo Profesional y Personal estarán incluidos, a efectos de catalogación y previa consulta con sus directores, en alguna de las siguientes Áreas temáticas:
 - a. Lenguas.
 - b. Economía y Gestión Empresarial.
 - c. Informática.
 - d. Ciencias Jurídicas y Administración Pública.
 - e. Psicología y Salud.
 - f. Educación.
 - g. Seguridad y Defensa.
 - h. Ciencias Sociales, Relaciones Laborales y Cooperación.
 - i. Humanidades y Artes.
 - j. Ciencias, Ingeniería y Arquitectura.
2. Los directores de los cursos catalogados en cada área podrán acordar proponer al Rectorado la creación de un Centro de Estudios Superiores en el área correspondiente a fin de evitar solapamientos temáticos en la oferta de sus cursos, reconocerse créditos entre ellos, generalizar la estructura modular y componer auténticas carreras de Formación permanente. Cuando exista un consenso mayoritario entre los directores, el Rectorado lo someterá a la consideración del Consejo de Gobierno.
3. Los Centros estarán gestionados por la Fundación UNED y contará con un director y un secretario nombrados por el Rector de entre los patrocinadores de su creación y cuya remuneración decidirá el claustro del mismo, de acuerdo con su presupuesto.
4. El claustro del Centro de Estudios Superiores estará formado por los directores de todos los cursos que lo integran, quienes podrán acordar, por mayoría absoluta, la reestructuración, modulación, especialización y actualización de los estudios ofrecidos, así como el sistema de reconocimiento de créditos interno al Centro.
5. El Claustro podrá acordar, por mayoría de sus miembros, la incorporación al Centro de socios institucionales o empresariales, quienes harán entrega de la aportación económica que hubieran acordado.
6. Cada Centro podrá solicitar al Rectorado autorización para firmar convenios con cualquier Centro Asociado de la UNED, con la Fundación UNED o con cualquier otra empresa o institución, con el fin de presentarse a proyectos como los siguientes:
 - a. Convocatorias de Formación para la Inserción Laboral de las ofertadas por las Comunidades Autónomas y financiadas por la Fundación Tripartita.
 - b. Proyectos de certificación del nivel de conocimientos transversales según el modelo Certiuni de la CRUE.
 - c. Procesos de formación para la orientación, asesoramiento y acreditación de los conocimientos adquiridos por la experiencia vital y laboral y su transformación en créditos de Formación permanente o de Formación profesional.
 - d. Informes y dictámenes de consultoría.
 - e. Formación adaptada a la demanda de determinadas empresas e instituciones.
 - f. Colaboración con empresas e instituciones especializadas en la organización y oferta de un ciclo formativo de grado superior de Formación profesional, en el área de su especialidad, con el personal docente adecuado que a efectos de la UNED serán profesores colaboradores de los descritos en el Título III del presente Reglamento.
7. Los Centros de Estudios Superiores se financiarán, mediante acuerdo de su Claustro, con un porcentaje de los ingresos por matrícula de sus propios cursos. De los beneficios obtenidos por los servicios relacionados en el punto anterior los Centros conservarán el 50%, la UNED el 40% y la Fundación de la UNED el 10% restante. Cuando en los proyectos y servicios ofrecidos participen otras empresas e instituciones la UNED se reservará, como mínimo, el 50% de los beneficios.
8. El Centro Universitario de Idiomas a Distancia podrá constituirse como Centro de Estudios Superiores en Lenguas, sin que sea necesario el cambio de denominación, si así lo dispusiera el Consejo de Gobierno, modificando al efecto el Reglamento del CUID.

TÍTULO V. DE LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE LA UNED Y SU INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y TÍTULOS.

Artículo 32. Evaluación de los cursos y programas

1. La UNED, a través de sus órganos competentes, procederá a la evaluación sistemática e individualizada de todos los cursos y programas impartidos.
2. Al final del periodo lectivo se realizarán tres encuestas: una sobre la satisfacción de los profesores, otra sobre la satisfacción de los estudiantes y, una tercera, a los seis meses, sobre la situación laboral y personal del estudiante egresado.

Artículo 33. Inscripción de los cursos

Para la inscripción de los cursos del Programa de Postgrado en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), será necesario:

- a. Que así lo solicite voluntaria y expresamente la dirección del curso.
- b. Que la memoria justificativa del curso y los materiales utilizados hayan sido evaluados y, en su caso, corregidos y aprobados, por una comisión ad hoc designada por el Rectorado. Dicha comisión estará formada por tres miembros: un presidente, que será un profesor permanente de la UNED; y dos profesores expertos en el área en la que esté clasificado el curso, de los cuales, al menos uno, debe ser externo a la Universidad.
- c. Que el director del curso sea un profesor permanente con dedicación a tiempo completo y tenga reconocido, por lo menos, un quinquenio como mérito docente.
- d. Que durante los últimos tres años el curso haya demostrado su viabilidad económica con unos resultados positivos.
- e. Que la evaluación realizada por los estudiantes mediante la encuesta de satisfacción haya sido positiva durante los últimos tres años.

Artículo 34. Extinción de los cursos

El Rectorado propondrá al Consejo de Gobierno la no renovación de un curso cuando compruebe el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, cuando tenga una evaluación negativa de

los estudiantes durante tres cursos o cuando tenga diez o menos estudiantes matriculados en los dos últimos cursos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los cursos de Formación permanente que se estén impartiendo antes de la aprobación de este Reglamento por Consejo de Gobierno, continuarán hasta la conclusión de los estudios ya iniciados. En el supuesto de ser presentados nuevamente en la siguiente convocatoria, deberán ajustarse al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada la normativa anterior referente a la organización, impartición y certificación de los cursos de Formación permanente de la UNED. Asimismo, quedan derogadas las circulares, disposiciones y resoluciones anteriores en lo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta al Rectorado para que establezca las instrucciones complementarias que desarrollen y, en su caso, flexibilicen la aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigor para la convocatoria 2013-2014 de los cursos de Formación permanente.